

cionamiento activo para la importación de poliuretano e isocianato y la exportación de reposacabezas «Ford».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-I y NIF A 28 022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliuretano «Bauflex 50/20 M», P. E. 39.01.94.2.
2. Isocianato MDI (metileno diisocianato) componente BW202N, P. E. 29.30.00.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Reposacabezas del vehículo «Ford», P. E. 87.06.11.2.
- II. Para modelo «Fiesta».
- III. Para modelo «Escort».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos I.i o I.ii que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 140 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 28,57 por 100, en concepto exclusivo de mermas y para cada una de las mercancías 1 ó 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre otras la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del Área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.5 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

25306

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (IPECSA), al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A. (IPECSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (IPECSA) con domicilio en carretera Aragón, kilómetro 11,300, Madrid-22, y NIF A-28-041143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero de etileno. Propileno color natural, con dureza «shore» superior al 30 por 100, P. E. 88.02.96.6.

- 1.1 Hostalen PPR-1042.
- 1.2 Hostalen PPR-8027-HL23.
- 1.3 Hostalen PPL-224.
- 1.4 Stamylian P83M-10.
- 1.5 Stamylian P53TX10-30.
- 1.6 Stamylian P84MR 90.
- 1.7 Stamylian P75MR-90.
- 1.8 Vistaflex-318.

2. PVC plastificado, color natural, marca comercial «Solvic-204 GA», P. E. 39.02.43.2.

3. PVC en granza, color natural, marca comercial «Solvic 271-G-B», P. E. 39.02.41.

4. Homopolímero de polipropileno, en granza, color natural, P. E. 39.02.21.

- 4.1 Hostalen PN-1060.
- 4.2 Stamylian SB-84.
- 4.3 Isplen EP-407.
- 4.4 Isplen EP-217.
- 4.5 Isplen EP-207.

5. Polipropileno en granza, con carga de talco del 30 por 100 al 40 por 100, P. E. 39.02.22.2.

- 5.1 Hostalen PPN-7190-TV 40.10.
- 5.2 Stamylian P-53TX 10-30.

6. ABS, color natural, P. E. 39.02.33.9.

- 6.1 Ronfalln MVH-72.
- 6.2 Novodur PZE.

- 6.3 Novodur PKT.8.
- 6.4 Novodur PK3.
- 6.5 Polidux QI 186.
- 6.6 Polidux LNI-244.
- 6.7 Polidux LNI-240.

7. Láminas plásticas moldeables al vacío a base de polímeros de estireno con espesores de 0,7 a 1 milímetros, de las siguientes marcas comerciales y anchos, P. E. 39.02.38.

- 7.1 De 60 a 59 centímetros, marca «Beneron» 1900 T.
- 7.2 De 60 a 69 centímetros, marca «Beneron» 1900 T.
- 7.3 De 70 a 79 centímetros, marca «Beneron» 1900 T.
- 7.4 De 80 a 89 centímetros, marca «Beneron» 1900 T.
- 7.5 De 90 a 100 centímetros, marca «Beneron» 1900 T.
- 7.6 De 60 a 59 centímetros, marca «Beneron» 1885 T.
- 7.7 De 60 a 69 centímetros, marca «Beneron» 1885 T.
- 7.8 De 70 a 79 centímetros, marca «Beneron» 1885 T.
- 7.9 De 80 a 89 centímetros, marca «Beneron» 1885 T.
- 7.10 De 90 a 100 centímetros, marca «Beneron» 1885 T.

8. Poliul con índice de hidróxilo inferior a 80 y peso molecular superior a 2.500, color natural, P. E. 39.01.94.1.

- 8.1 Bayfill B-8-N.
- 8.2 Elastoflex, componente A.

9. Difenil metadiliscianato, P. E. 29.30.00.2.
10. Poliamida 6.6, color natural, con un 90 por 100 de libra de vidrio, P. E. 39.01.57.2.

- 10.1 Zytel 101 NC-10.
- 10.2 Zytel 70 V-30.
- 10.3 Fabenyl RV 30.
- 10.4 Duretan BKV-30.
- 10.5 Ultramid A-3.
- 10.6 Amcel 1310.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Buza de desempañado, referencia 5250128, para automóviles «Talbot», peso neto unitario 482 gramos, P. E. 87.06.11.2.
- II. Tableros de bordo, referencia 7700688037, 7700663321 y 7700714906 para automóviles «Renault-5», peso neto unitario 3.029 gramos, P. E. 87.06.11.2.
- III. Apoyabrazos de puerta 104 (derecha-izquierda), referencias 7920021587 y 7920021588, para automóviles «Talbot-Samba», peso neto unitario 289 gramos, P. E. 87.06.11.2.
- IV. Tableros de bordo para automóviles «Citroën BX», con un peso neto unitario estimado en 6.740 gramos, P. E. 87.06.11.2.
- V. Parachoques delanteros para vehículos automóviles «Talbot-Samba», con peso neto estimado de 3.600 gramos, posición estadística 87.06.11.2.
- VI. Parachoques trasero, para automóviles «Talbot-Samba», con un peso neto estimado de 3.220 gramos, P. E. 87.06.11.2.
- VII. Tableros de bordo, para automóviles «Citroën GSA», con peso neto estimado de 2.103 gramos, P. E. 87.06.11.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad del producto exportado que se indica, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de las mercancías que se detallan a continuación:

Productos	Cantidad a importar de cada mercancía
I	554,92 gramos de la 4.1 ó 4.2 ó 4.3 ó 4.4 ó 4.5.
II	1.925,92 gramos de la 5.1 ó 5.2. 53,58 gramos de la 6.1 ó 6.2 ó 6.3 ó 6.4 ó 6.5 ó 6.6 ó 6.7. 1.785,00 gramos de la 7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10. 1.218,96 gramos de la 8. 606,82 gramos de la 9.
III	73,14 gramos de la 1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7. 239,80 gramos de la 2.

En la exportación de los restantes productos, las cantidades se determinarán en función de las comprobaciones, efectuadas por los Servicios de Inspección de Aduanas.

b) Se consideran pérdidas en concepto de subproductos para:

- La mercancía 1, el 5,86 por 100 adeudable por la posición estadística 39.02.98.9.
- La mercancía 2, el 8,25 por 100 adeudable por la posición estadística 39.02.61.
- La mercancía 4, el 13,14 por 100 adeudable por la posición estadística 39.02.28.2.

- La mercancía 5, el 19 por 100 adeudable por la posición estadística 39.02.28.2.
- La mercancía 6, el 3 por 100 adeudable por la posición estadística 39.02.39.
- La mercancía 7, el 80 por 100 adeudable por la posición estadística 39.02.39.
- La mercancía 8, el 42 por 100 adeudable por la posición estadística 39.01.94.1.
- La mercancía 9, el 42 por 100 adeudable por la posición estadística 29.30.00.2.

Para las restantes mercancías no citadas, o de las citadas, cuando se utilicen en la fabricación de los productos IV a VII, los que resulten de las comprobaciones efectuadas por los Servicios de Inspección de Aduanas.

Para los productos IV a VII, sometidos a intervención previa, la Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico que se someterán) pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas y partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus correspondientes características identificadoras (modelos, características técnicas, referencias). A este fin, podrán aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo asignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por todas y cada una de las máquinas exportables, que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

c) Para los productos I a III, sometidos a comprobación, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para su exportación.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para los productos I, II y III, e intervención previa para los productos IV, V, VI y VII.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 65).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25307 *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Corcoy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcoy, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y 28 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcoy, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), carretera Castellar, 280, y NIF A-08005805, en el sentido de que en el artículo 2.º, en el cuadro correspondiente a módulos contables, la cantidad de «lana base lavada» correspondiente a vientes y trozos, tipo E, largo mediano, no debe ser 121,6 kilogramos como consta en dicha Orden ministerial, sino 123,8 kilogramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25308 *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «S. A., Gou», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Gou», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), 3 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir de 14 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Gou», con domicilio en Olot (Gerona), apartado 6, y NIF A-17006885.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25309 *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Casademont, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Casademont, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir de 14 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Casademont, S. A.», con domicilio en Barcelona, Sepúlveda, 41, y NIF A-17014278.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25310 *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Eigorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y de limón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eigorriaga de Alimentación, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y de limón, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), 8 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 20 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eigorriaga de Alimentación, S. A.», con domicilio en Avila, apartado 122, y NIF 28-49142-1.

Segundo.—Sólo se autoriza el régimen de admisión temporal, excepto para aquellas operaciones que se realicen entre el 20 de agosto de 1983 y la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.